

Señor
Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Riohacha, Guajira
La ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Radicado: 2019-629.
Demandante: Fabio Hernán Restrepo Piedrahita.
Demandado: Joel De Jesús Vélez Tamayo.
Asunto: Recurso de Reposición.

Liliana Margarita Marín Barraza, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a través de este escrito y con el respeto de siempre, comparezco ante usted, para presentar **recurso de reposición** contra el auto proferido por su Despacho el día 25 de octubre de 2021, publicado por estado el día 26 de octubre de 2021.

1. Procedencia del recurso:

El anterior recurso encuentra su procedencia en los artículos 169 y 318 del Código General del Proceso.

2. Consideraciones:

Mediante auto proferido por el Despacho el día 25 de octubre de 2021, se ordenó decretar la prueba testimonial del señor Donaldo de Jesús Milán Quintero y escuchar en interrogatorio de parte al señor Joel Velez, pruebas que se decretaron para la parte demandante.

Al analizar la providencia, la decisión de decretar las anteriores pruebas transgrede lo dispuesto en el artículo 169 del C.G. del P., pues no se observa en el acápite de pruebas y anexos de la demanda, solicitud del apoderado del demandante, pidiendo el decreto de una de prueba testimonial e interrogatorio de parte. De hecho, las únicas pruebas aportadas y solicitadas para tener en cuenta son las documentales que se relacionan y anexan en la demanda.

Ahora bien, la parte pasiva, dentro de este proceso, presentó excepciones del cual se corrió traslado al demandante, pero, no se tiene conocimiento si ejercieron su derecho de defensa y contradicción, puesto que la suscrita no ha recibido memorial por parte del apoderado del actor recorriendo traslado de excepciones, siendo un deber poner en conocimiento a las partes del proceso (Decreto 806 del 2020 y numeral 14 artículo 78 C.G.P.), tampoco por el micrositio de la rama judicial se ha hecho publicación por parte del Despacho sobre la recepción de dicho escrito y por Tyba el expediente no se puede visualizar porque, se encuentra bloqueado.

Cabe señalar que, la importancia de conocer el escrito de contestación de las excepciones y las pruebas solicitadas -si se presentó- es que el demandado puede controvertir las pruebas y argumentos con las que el demandante pretende llevar a un grado de certeza al juez para que acepte sus pretensiones y rechace las excepciones propuestas, con lo cual, se aseguran las posibilidades de defensa para ambas partes.

Así las cosas, esta parte procesal considera que no se deben decretar la prueba testimonial ni el interrogatorio al señor Joel Velez, en la medida que en la demanda el apoderado del demandante no solicitó dichas pruebas y el Juzgado tampoco las decretó de oficio.

3. Lo que se pretende:

Teniendo en cuenta que el presente recurso ataca la decisión de decretar las pruebas testimoniales e interrogatorio de parte al demandado, se solicita al despacho:

1. Revocar el decreto y práctica de prueba testimonial del señor Donaldo de Jesús Milán Quintero.
2. Revocar el decreto y práctica de prueba de interrogatorio de parte al señor Joel Vélez.

Liliana Marín Barraza
T.P. 245-865 del C.S. De la J
C.C. 1082936074 De Santa Marta, Magdalena

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 31 DE ENERO DE 2022
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO RESTREPO PIEDRAHITA
DEMANDADO: JOEL DE JESUS VELEZ TAMAYO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2019-00629-00
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS
INICIO: FEBRERO UNO (01) DE 2022
FINAL: FEBRERO TRES (03) DE 2022
TIPO DE TRASLADO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE
Secretaria